

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. – Modifícase el apartado II del Artículo 3º de la Ley 83 texto consolidado Digesto Jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consolidado por Ley Nº 6.017 que quedará redactado de la siguiente forma:

II. El cambio de nombres actuales de espacios públicos por nuevas denominaciones se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural.

En caso de agregar un nombre a una denominación existente en estaciones del tren subterráneo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la nomenclatura adoptada será un nombre compuesto por la denominación original y el nuevo nombre. La denominación agregada, pasados cinco años, será adoptada definitivamente como nomenclatura oficial caducando la denominación original.

Artículo 2º- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La modificación propuesta en el presente proyecto de la Ley 83 tiene el objetivo de ordenar y dar un marco normativo adecuado a las modificaciones que se han aprobado respecto de la nomenclatura de las estaciones de trenes subterráneos de la Ciudad. En ese sentido venimos observando que con el paso del tiempo esta carencia se acentúa primando los usos y costumbres para la formación y sanción de la legislación tornándose de uso común agregar un nuevo nombre a la nomenclatura de estaciones de subterráneo que ya cuentan con denominación oficial, lo que origina, en algunos casos, la pérdida de la referencia que dio lugar a la primera denominación y que esta pueda permanecer, y en otros, se presta a confusión acerca de lo que se está denominando.

En ese sentido la nomenclatura urbana es una herramienta que nos cuenta la historia de la ciudad a través de sus calles o como en este caso, la denominación de sus estaciones de trenes subterráneos. A través de los nombres con los que se los reconoce y los cambios que sufren por distintos motivos políticos, culturales, económicos, se puede explicar el origen de algunos lugares al conocer cómo se decidió esa denominación o del estudio de su toponimia. Tiene la función de mostrar en el presente las raíces del pasado, la construcción de la identidad histórica, cultural y su perspectiva de futuro.

Los temas relacionados con el proceso histórico la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de sus barrios y calles, así como de todos aquellos espacios que tienen una singular trascendencia simbólica jalonada por hitos en los que la memoria histórica y la construcción compartida vertebran la identidad y la continuidad cultural de nuestra ciudad, hace necesario que en el marco de lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Art 81, incisos 7 y 8; y tal como lo determina la normativa vigente en materia de nomenclatura urbana en la Ley 83 en el Artículo 6° - “ En todos los casos se simplificará al máximo la designación de los lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico”.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.